Número de Identificación CIANI:

Fecha Presentación Informe: 31 DE JULIO DE 2024

Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Radicado del proceso: 520013333006-2022-00103-00

Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. \_X\_

 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.\_\_\_\_

 AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.\_\_\_\_

AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A. \_\_\_\_ FINANSEGURO\_\_\_\_\_

 EMERMÉDICA\_\_\_\_\_\_

 INVERSIONES SEQUOIA\_\_\_\_\_

**SUBMODULO VINCULACIÓN INICIAL**

Proceso a Favor: Proceso en Contra: X

Departamento Notificación: NARIÑO Municipio: PASTO

Despacho de Conocimiento: JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Número de radicación Proceso: (23 dígitos, si procede) 520013333006-2022-00103-00

Fecha de Notificación a AXA COLPATRIA: 26 de agosto de 2022

(Auto admisorio / mandamiento de pago / auto que admite llamamiento en garantía)

Fecha Conciliación Prejudicial: 22 de noviembre de 2021

Fecha Presentación Demanda: 3 de junio de 2022

Fecha Admisión Demanda: 25 de julio de 2022

**DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):**

\* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza: FRANQUICIA BOGOTÁ MODELIA

Póliza afectada No.: 1005483

Vigencia Afectada: 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021

Ramo: 10

Amparo: Responsabilidad Civil Extracontractual

Asegurado: ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO

Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia: 17 de mayo de 2020

Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made):

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatria parte activa) en Contra (Axa Colpatria parte pasiva) X

**SUJETOS PROCESALES**

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

 KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA NIT/CC 1.233.193.098

 KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA NIT/CC 1.004.135.734

 LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO NIT/CC 36.953.788

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

 LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL NIT/CC

 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT/CC

 MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ NIT/CC

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT/CC 860.002.184-6

 ROYAL RENT CORP SAS NIT/CC 900.663.398-5

 ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO NIT/CC 52.968.088

Otros llamados en garantía:

\* El siguiente campo no aplica para procesos a favor:

Fecha Contestación AXA COLPATRIA: 5 de octubre de 2022

Resumen de los hechos: De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el 17 de mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 98.396.283, siendo las 2 am aproximadamente, se desplazaba en una motocicleta de placas ATP-30F, marca AKT, desempeñando su cargo de domiciliario para la empresa SALCHIBURGER. Mientras transitaba la Carrera 11, en intersección con Calle 17 sufrió un accidente de tránsito al colisionar con el vehículo de placas momento FSK- 720, marca Suzuki Tipo Camero; producto del accidente, falleció.

###### Pretensiones Las pretensiones van encaminadas hacia el reconocimiento de las siguientes sumas de dinero:

###### $232.196.498 por concepto de Lucro cesante.

###### 300 SMLMV por concepto de daño moral

###### 300 SMLMV por concepto de daño de la vida en relación

###### 70 SMLMV por concepto de daño a la salud

###### 150 SMLMV por concepto de Protección por los daños a los bienes y derechos Constitucional y Convencionalmente amparados

Cuantía: $1.298.196.498

###### Excepciones

**VALOR DE LA CONTINGENCIA**: **(Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA)**:

 $390.000.000

Se llega a esta valoración de la siguiente forma:

* No se reconoce indemnización por concepto de daño a la vida en relación, por no encontrarse dentro de la tipología indemnizatoria establecida por el Consejo de Estado.
* No se reconoce indemnización por concepto de protección por los daños a los bienes y derechos constitucional y convencionalmente amparados, por no encontrarse dentro de la tipología indemnizatoria establecida por el Consejo de Estado.
* No se reconoce indemnización por concepto de daño a la salud, puesto que este perjuicio únicamente lo puede reclamar la víctima directa, que, en este caso, falleció.
* Por concepto de daño moral, se reconocen 300 SMLMV por encontrarse debidamente tasados de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado.
* No se reconoce el lucro cesante solicitado, en razón de que no se acreditó la dependencia económica de las demandantes. Por un lado, lo solicitan en favor de una hija discapacitada, cuya enfermedad no implica en principio una pérdida de capacidad laboral, o por lo menos, ésta no fue acreditada; por otro lado, en favor de su compañera permanente, la cual tampoco acreditó la dependencia económica respecto a la víctima directa.

**PROCESOS EN CONTRA**

**Es el valor estimado de condena**. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatria en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

**Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatria**

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: EVENTUAL**

**PROCESOS EN CONTRA**

**PROBABLE:** Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

**EVENTUAL:** Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

**REMOTA:** Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatria

**REMOTO NULO:** En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

**PROCESOS A FAVOR**

**PROBABLE**: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

**EVENTUAL**: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

**REMOTA**: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable Eventual X Remota Remoto Nulo

**BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:**

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como eventual habida cuenta de que si bien la Póliza presta cobertura material y temporal, los hechos se encuentran enmarcados dentro de una de las exclusiones pactadas en el condicionado general; ahora bien, en el clausulado, las exclusiones, no se encuentran a partir de la primera página, por lo que la decisión de tenerlas en cuenta o no, dependerá del criterio del Juez.

Respecto a la Póliza, se precisa que la misma presta cobertura material, al tratarse de una Póliza de Seguro de Automóviles que ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado. Adicionalmente, también presta cobertura temporal, al haberse pactado bajo la modalidad de ocurrencia, y haber ocurrido el siniestro el 17 de mayo de 2020, esto es, dentro del transcurso de vigencia de la póliza, que corrió desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021. Adicionalmente, es necesario aclarar, que los daños que se pretenden indemnizar se dieron con ocasión a un accidente de tránsito que ocurrió con el vehículo asegurado siendo arrendado; situación que se enmarca dentro de una de las exclusiones expresamente descritas en el clausulado general. No obstante, las exclusiones en el contrato no se pactaron desde la primera página, sino que solo aparecen hasta la página sexta del clausulado; por lo que reconocer y darle eficacia o no a esta exclusión dependerá exclusivamente del criterio del juez.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, existen elementos probatorios que pueden acreditarla, teniendo en cuenta que existe un IPAT desfavorable, en el que se indica como hipótesis de ocurrencia del accidente el no cumplimiento de la señalización vial por parte del vehículo asegurado, específicamente, el incumplimiento de la señal regulatoria de PARE. Adicionalmente, esta hipótesis se ve apoyada con otras pruebas videográficas en las que se registró el momento del accidente, en donde quedó evidenciada la actitud imprudente del conductor del vehículo.

**ETAPA ACTUAL DEL PROCESO**: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Última Actuación**:** SUSTITUCIÓN DE PODER EN FAVOR DEL DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Fecha Actuación: 31 DE JULIO DE 2024

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA